

**anexo vii**  
**convenio colectivo de trabajo de la industria textil de fibras diversas**

**capitulo i**

**disposiciones generales**

artículo 1.- ámbito funcional

obliga a todas las empresas dedicadas a las siguientes actividades, industrias de hilaturas, torcidos, "trenzados", tejido y cordelería de lino, yute, sisal, abacá, cáñamo, esparto, coco y sucedáneos, incluye la fabricación de felpudos y esteras en las que se utilicen mayormente alguna o algunas de las fibras citadas, así como el sector de poliolefinas y demás fibras sintéticas.

artículo 2.- compensación

se consideran excluidos de la compensación establecida con carácter general, y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos :

- 1.- las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
- 2.- la jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
- 3.- el plus de compensación de transportes, regulado en la orden de 24 de septiembre de 1.958.
- 4.- las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y las que hayan sido pactadas en convenios colectivos anteriormente, y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor del convenio, sea superior a la que se pacta. se mantendrán porcentualmente en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieran abonado en 1.981.
- 5.- las primas de producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal.
- 6.- la compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
- 7.- los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
- 8.- las condiciones especiales referentes a beneficios, accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

**capitulo ii**

**condiciones de trabajo**

artículo 3.- condiciones especiales.

el horario de verano del personal administrativo, la indemnización por fallecimiento del trabajador/ra y la ayuda por estudio de hijos e hijas del trabajador/a, se mantendrán en las condiciones y términos pactados en el convenio colectivo, en cada caso vigente con anterioridad al presente, siempre que resulten más beneficiosas para el trabajador/a



### capítulo iii

#### condiciones económicas

artículo 4.-

tendrá la consideración mensual el siguiente personal :

personal administrativo  
personal mercantil  
personal directivo y técnico

artículo 5.- participación en beneficios

en el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 61, punto 2, del convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección, se abonará a título individual el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a los trabajadores/as cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 en su cómputo personal mensual. a estos efectos no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), y k) del artículo 54 de dicho convenio colectivo y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

el pago del importe del 4,4 por 100 se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicha participación en beneficios.

cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 61, punto 2, antes citado, no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá a efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

se mantendrán los porcentajes superiores de participación en beneficios y de índice de absentismo, cada uno de ellos entendido globalmente, pactado en convenio colectivo provincial, vigente con anterioridad al presente, que resulte más beneficioso para los trabajadores de su ámbito.

**APOYFIDE**  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**INDUSTRIA**  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**UGT**  
**FITAG**  
Industria  
Trabajadores Agrarios

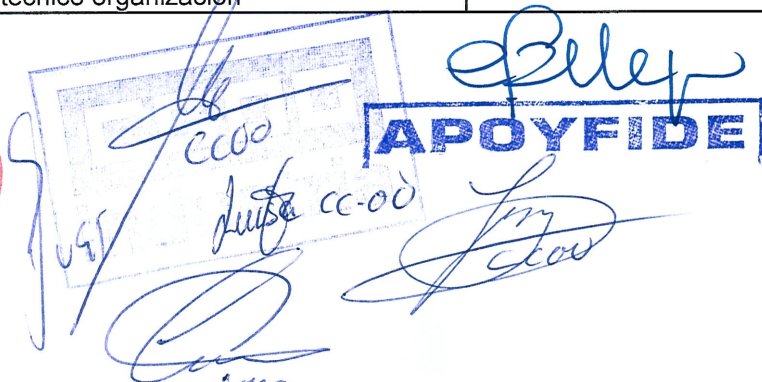
*[Handwritten signature]*  
601

*[Handwritten signature]*  
601

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para  
2014

grupo profesional		puesto de trabajo	referente previsto
g	directores	director producción director financiero director recursos humanos director comercial	62,37 €/día 1.897,28 €/mes
f	jefaturas superiores	jefe operación / técnico producción jefe administración jefe informática jefe personal jefe ventas técnico comercial jefe laboratorio teórico	60,37 €/día 1.836,43 €/mes
e	jefes sección técnicos superiores	encargado de sección jefe sección administrativa programador analista informática responsable formación jefe sección, delegación o zona modelo encargado sección mantenimiento responsable oficina técnica jefe de calidad diseñador	51,01 €/día 1.551,53 €/mes
d	jefes de equipo	contraмаestre/responsable de turno oficial primera administrativo programador informática técnico ventas encargado de almacén conductor primera oficial primera mantenimiento técnico organización	43,79 €/día 1.332,21 €/mes



anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para  
2014

grupo profesional		puesto de trabajo	referente previsto
c <sup>1</sup>	oficiales producción	oficial de producción	32,34 €/día 983,54 €/mes
c <sup>2</sup>	otros oficiales	oficial segunda administrativo operador informática oficial ventas oficial almacén conductor segunda oficial servicios generales Oficial segunda mantenimiento Oficial laboratorio	39,59 €/día 1.204,17 €/mes
b **	especialistas	especialista de producción especialista preparación e hilatura especialista de acabado especialista de confección especialista de cordelería auxiliar administrativo especialista almacén vigilante portero ayudante laboratorio	30,51 €/día 928,26 €/mes
a	auxiliares	auxiliar de producción auxiliar servicios generales	26,42 €/día 803,41 €/mes

\*\*Observaciones:

Todos los puestos de trabajo incluidos en el Grupo Profesional B del área de producción que actualmente reciben la denominación de Oficial, continuarán con la misma denominación, sin que se produzca ninguna alteración de Grupo.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**UGT**  
Industria y  
Trabajadores Agrarios

**AITAG**

**APOYFIDE**

*[Handwritten notes: "ECCOJ", "dusa. cc.00", "guat", "ccw"]*